

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1924

09 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **INES SANCHEZ DE RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS - 4466 del 29 de Sep., de 2017**

Persona a notificar: **INES SANCHEZ DE RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 22 NORTE No. 11-76**

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUSANO**

Cargo: **Profesional Especializado III**

Recursos que proceden: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994. Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUSANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

Armenia, 09 de Octubre de 2017

Señora:
INES SANCHEZ DE RAMIREZ
CALLE 22 NORTE No. 11-76
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución PQRDS 4466 de 29 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1924 correspondiente a la Resolución PQRDS – 4466 de 29 de Septiembre de 2017 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 65822”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUSANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 65822

La Profesional Especializado III de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **INES SANCHEZ DE RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.444.806 en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se haga una revisión del medidor de agua del predio ubicado en la CARRERA 14 No.18NORTE-119 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALTAMIRA APTO 804 TORRE B, ya que el apartamento permanece desocupado y con las llaves cerradas porque los arrendatarios viajan mucho, y las ultimas facturas han llegado muy altas, casi un aumento del 65% en promedio.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 65822**, se observa que a la fecha dicho inmueble adeuda la suma de \$151.841 correspondiente a 2 meses de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que revisado de lecturas tomas y consumos facturadas a la matricula 65822, se tiene lo siguiente:

LECTURA	CONSUMO	FECHA	OBSERVACION
2374	1	8/09/2017	NORMAL
2373	11	9/8/2017	FRENADO
2373	10	10/07/2017	FRENADO
2373	11	8/06/2017	FRENADO

4. Que de conformidad con la anterior información, se observa que sus consumos se han venido facturando bajo la observación de lectura "FRENADO" CON PROMEDIO DE 11 y 10 M3, únicamente en el último periodo se cobró 1 M3 porque el medidor se movió.
5. Que se encontró en el sistema comercial, una visita practicada al inmueble el día 17 de agosto de 2017, la cual arrojó los siguientes resultados: "LECTURA 2374, MEDIDOR REGISTRA MAL, PRESENTA FUGA VISIBLE EN EL TANQUE DEL SANITARIO POR TUBO DE REBOSE DE LA HABITACIÓN PRINCIPAL, DEMÁS INSTALACIONES EN BUEN ESTADO, USUARIO

PERMANECE FUERA DEL PAIS, NO PROCEDE DESCUENTOS SEGUN REVISOR. RETIRAR MEDIDOR PARA CHEQUEO”.

6. Que igualmente se encuentra en el sistema que el día 31 de agosto de 2017, se retiró el medidor para chequeo, el cual entró al laboratorio de medidores el día 13 de septiembre, es decir que se deben esperar los resultados de las pruebas de laboratorio, labor que dura aproximadamente 1 mes y medio.
7. Que de conformidad con la visita de verificación del predio identificado con **Matricula 65822** se evidenció que, el inmueble presenta una FUGA VISIBLE EN EL TANQUE DEL SANITARIO POR TUBO DE REBOSE DE LA HABITACION PRINCIPAL.

8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146](#) de la ley **142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”
En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.

9. Que por lo anterior y según la fuga existente en el predio no se encuentra viable DESCUENTO ALGUNO, y se le recomienda reparar la fuga para seguir facturando normalmente en el predio identificado con **Matricula 65822**.

10. Que es de recordar al peticionario revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.

11. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.
De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **INES SANCHEZ DE RAMIREZ**, propietaria del predio ubicado en la CARRERA 14 No.18N-119 TORRE B APTO 804, **identificado con la Matricula 65822**, que se pudo establecer que existe una FUGA VISIBLE EN EL TANQUE DEL SANITARIO POR TUBO DE REBOSE DE LA HABITACION PRINCIPAL, por lo que se recomienda reparar la fuga en el inmueble ya que produjo una **FUGA PERCEPTIBLE** y como consecuencia de ello, se generó un alto consumo **NO PROCEDIENDO DESCUENTO ALGUNO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que el medidor fue retirado para chequeo en el laboratorio de medidores de la entidad, y los resultados del mismo serán informados por la oficina de CONTROL PERDIDAS, aproximadamente en un mes, así mismo, se le explicará el procedimiento a seguir de conformidad con los resultados de la visita

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la señora **INES SANCHEZ DE RAMIREZ** revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **INES DE SANCHEZ DE RAMIREZ** de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial